Boletin 4

Jueves, 02 de Julio de 2015 16:31

[E-mail](http://www.mintrabajo.gov.co/component/mailto/?tmpl=component&link=81d8a4280861b3e93037eb17fc7de4db9753bc80)[Imprimir](http://www.mintrabajo.gov.co/component/content/article/4637-boletin-4.html?tmpl=component&print=1&page=)[PDF](http://www.mintrabajo.gov.co/component/content/article/4637-boletin-4.pdf)

**BOLETIN JURISPRUDENCIAL**

**COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES**

**SALA DE CASACION LABORAL**

**JULIO 2015**

**ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL TRABAJADOR**

  Las actividades de mantenimiento de redes de energía son de altísimo riesgo, que si bien la culpa del empleador no se presume, implican que éste debe tomar medidas directas tendientes a interrumpir o suspender el fluido eléctrico, tanto en la línea sobre la cual se va a trabajar, como en las contiguas al lugar de trabajo [(SL17468-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17468-2014.doc)

**ACUERDO EXTRACONVENCIONAL » CLASES**

  Son dos: i) Aclarativos, que buscan esclarecer asuntos confusos y deficientes de lo pactado a través de un instrumento colectivo, y ii) Modificatorios, que son los tendientes a cambiar aspectos que ya han sido previamente definidos en el instrumento colectivo o a introducir unos diferentes a los ya acordados [(SL2105-2015)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL2105-2015.doc)

**ACUERDO EXTRACONVENCIONAL » VALIDEZ**

  Los acuerdos extraconvencionales modificatorios son válidos en la medida que mejoren las condiciones pactadas en la convención

  No requiere de solemnidad alguna para que surta los efectos queridos por las partes, siempre que sea para aclarar o mejorar las condiciones ya pactadas [(SL2105-2015)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL2105-2015.doc)

**AFILIACIÓN AL ISS, SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO » ASUNCIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ISS**

  La cobertura del ISS fue gradual y progresiva

  La obligación patronal de afiliar a los trabajadores al ISS nace desde el momento en que éste asume el riesgo de vejez en el municipio donde el asalariado presta el servicio [(SL9856-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL9856-2014.doc)

**AFILIACIÓN AL ISS, SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

  Los trabajadores que al momento de la asunción del riesgo por parte del ISS contaban con el tiempo de servicios exigido para la pensión de vejez -pensión de jubilación, art. 260 del CST-, pero no habían cumplido la edad, podían optar por asegurarse o no, es decir, el aseguramiento era voluntario

  Los trabajadores que al momento de la asunción del riesgo por parte del ISS contaban con un determinado tiempo de servicio a su empleador, no quedaron excluidos del aseguramiento, sino por el contrario, por tener la calidad de trabajadores subordinados de particulares, se les consideraba afiliados obligatorios

  Los trabajadores que al momento de la asunción del riesgo por parte del ISS ostentaban la calidad de pensionados por vejez -pensión de jubilación, art. 260 del CST-, o los que tenían sesenta años o más, quedaron excluidos del aseguramiento por vejez, pero podían afiliarse voluntariamente a los riesgos de invalidez o muerte [(SL16155-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16155-2014.doc)

**BENEFICIOS CONVENCIONALES**

  No pueden ser desmejorados o eliminados mediante acuerdo extraconvencional, para ello se requiere de la denuncia de la convención o de la revisión de que trata el artículo 480 del CST [(SL2105-2015)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL2105-2015.doc)

**CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL » DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

  El esquema de calificación adoptado en la Ley 100 de 1993, junto con sus decretos reglamentarios, es válido para determinar la invalidez requerida en el Acuerdo 155 de 1964, aprobado por el Decreto 3170 del mismo año

  Está compuesto de conceptos técnico científico y de razonabilidad sobre la valoración completa del estado de salud, que permiten determinar el daño sufrido por el trabajador [(SL13545-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL13545-2014.doc)

**CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

  Conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía [(SL13545-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL13545-2014.doc)

**COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN PROFESIONAL, SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN COMÚN, SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

  Si son compatibles las pensiones de invalidez de origen profesional y la de vejez, la sustitución de éstas también lo es [(SL17433-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17433-2014.doc)

**CÓMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO O SEMANAS DE COTIZACIÓN » TIEMPO LABORADO PARA EMPLEADORES QUE NO TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL ISS**

  Se debe tener en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez [(SL9856-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL9856-2014.doc)

**ENFERMEDAD PROFESIONAL » CULPA PATRONAL » CLASES DE CULPA**

     Los riesgos genéricos y específicos dan lugar a los ATEL por razón de la culpa leve y culpa grave -concepto- [(SL16367-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16367-2014.doc)

**ENFERMEDAD PROFESIONAL » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL TRABAJADOR » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar acreditada la responsabilidad del empleador en la enfermedad padecida por el extrabajador derivada del riesgo excepcional -estrés post traumático generado por retención de grupos armados al margen de la ley en varias ocasiones-[(SL16367-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16367-2014.doc)

**ENFERMEDAD PROFESIONAL » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL TRABAJADOR**

  Si bien el riesgo excepcional, en principio, no permite considerar responsabilidad alguna de los empleadores, por excepción, bajo determinadas circunstancias, como la exposición deliberada del trabajador al peligro, el patrono responde por culpa grave [(SL16367-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16367-2014.doc)

**FINANCIACIÓN » TÍTULOS PENSIONALES**

  Los empleadores deben responder por el cálculo actuarial correspondiente a periodos en los que la prestación del servicio estuvo a su cargo, pese a que no tuvieran la obligación de afiliar a los trabajadores al ISS por falta de cobertura

  Si bien los patronos de trabajadores que tenían menos de diez años de servicio para cuando el ISS asumió el riesgo de vejez, quedaron subrogados en la pensión de jubilación, ello no los exime del pago del cálculo actuarial correspondiente a dicho lapso, siempre que no se alcance a completar la densidad de cotizaciones exigidas para la prestación [(SL9856-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL9856-2014.doc)

  

**INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES » LIQUIDACIÓN**

  Si la terminación del contrato ocurre después de la entrada en vigencia de la Ley 789 de 2002 y transcurridos 24 meses el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar intereses moratorios a partir de la misma terminación del vínculo hasta que el pago se verifique -trabajador con salario superior al SMLMV-

  Si la terminación del contrato ocurre después de la entrada en vigencia de la Ley 789 de 2002, la sanción equivale a un salario diario hasta por 24 meses, o hasta cuando se paguen los créditos adeudados si el periodo es menor, de ahí en adelante sólo proceden intereses moratorios -trabajador con salario superior al SMLMV- [(SL16280-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16280-2014.doc)

**INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES » PROCEDENCIA**

  El sometimiento de la empresa al acuerdo de reestructuración empresarial previsto en la Ley 550 de 1990, constituye buena fe del empleador, sólo desde la fecha de admisión del trámite de reactivación empresarial, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con los términos del convenio

  La fecha de admisión del trámite de reactivación empresarial o de promoción del acuerdo de reestructuración empresarial previsto en la Ley 550 de 1990, debe tenerse en cuenta para efectos de delimitar la condena, según haya iniciado antes o después de la terminación del contrato, habida cuenta que la buena o mala fe debe verificarse al momento de la finalización del vínculo

  La mala situación económica, la iliquidez o la insolvencia de la empresa no son suficientes para acreditar la buena fe del empleador [(SL16280-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16280-2014.doc)

**INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » COMPATIBILIDAD CON LAS PRESTACIONES A CARGO DEL SISTEMA**

  No es posible compensar las cifras que a título de lucro cesante resulta a deber el empleador con las recibidas por concepto de pensión de invalidez de origen profesional [(SL16367-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16367-2014.doc)

**LIBRE FORMACIÓN DEL CONVENCIMIENTO**

  El juez puede apartarse del dictamen pericial, así las partes no lo hubieran objetado por error grave, cuando su contenido exhibe equivocación grave o porque los razonamientos del perito encierran una infracción legal [(SL17053-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17053-2014.doc)

**PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL, ACUERDO 155 DE 1964 » REQUISITOS » PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

  Esquema para determinar la invalidez -reseña histórica [(SL13545-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL13545-2014.doc)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » REQUISITOS » DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES**

  El hecho de que los esposos se deban ayuda y auxilio mutuo en todas las circunstancias de la vida, esa sola circunstancia no desvirtúa la dependencia

  Ostentar la propiedad de un inmueble no la desvirtúa, siempre que no los convierta en autosuficientes económicamente [(SL1263-2015)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL1263-2015.doc)

  No tiene que ser total y absoluta -en la economía familiar fundada en dos salarios mínimos, aproximadamente, la pérdida del 50% de los aportes configura la dependencia-

  Para determinarla no es procedente individualizar los gastos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, pues ha de entenderse que las necesidades de quienes integran el hogar entran en el presupuesto común, siempre que atiendan el concepto de vida digna y el ámbito de congrua subsistencia -los aportes son de carácter general y no específico-

  Se presenta cuando el presunto beneficiario no cuenta con grados suficientes de autonomía económica y su nivel de vida digna y decorosa está subordinada a los recursos provenientes del causante [(SL15116-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL15116-2014.doc)

**PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, ACUERDO 049 DE 1990 » EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS CANCERÍGENAS » REQUISITOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al establecer que el actor no desempeñó ninguno de los cargos en el que estuviera expuesto a sustancias cancerígenas [(SL17123-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17123-2014.doc)

**PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, ACUERDO 049 DE 1990 » EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS CANCERÍGENAS » REQUISITOS**

  No basta con acreditar que la empresa está clasificada como de alto o máximo riesgo, es necesario demostrar que el trabajador realmente estaba expuesto a tales sustancias [(SL17123-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17123-2014.doc)

**PRINCIPIO DE CONSONANCIA » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al estudiar la validez y legalidad del dictamen pericial sobre el cual se fundamentó el a quo para encontrar procedente el reajuste pensional deprecado, pese a que las partes no manifestaron expresamente inconformidad sobre dicho aspecto, sino que la discusión se centró en la improcedencia del incremento [(SL17053-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17053-2014.doc)

**PRINCIPIO DE CONSONANCIA » APLICACIÓN**

  El ad quem puede estudiar la validez y legalidad de las pruebas sobre las cuales se fundamentó la decisión del tema objeto de inconformidad planteado en el recurso de apelación, pese a que el recurrente no las haya planteado expresamente [(SL17053-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17053-2014.doc)

**PRINCIPIO DE LA NO REFORMATIO IN PEJUS**

  No es absoluto, debe ceder frente a la eventual vulneración de derechos fundamentales como la seguridad social y el debido proceso

  No es absoluto, debe ceder frente al desconocimiento de derechos irrenunciables, máxime cuando está de por medio un error jurisdiccional[(SL17433-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17433-2014.doc)

**PRUEBA DE LA CULPA PATRONAL**

  La investigación administrativa de riesgos profesionales elaborada por la Dirección Técnica del Ministerio, no es suficiente por sí sola, para determinar o no la culpa del empleador, es un acto administrativo que no produce efectos de cosa juzgada, por lo que debe ser analizado con las demás pruebas obrantes en el proceso [(SL17468-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17468-2014.doc)

**PRUEBAS » VALIDEZ**

  El ad quem puede estudiar la validez y legalidad de las pruebas en que se fundamentó la decisión del a quo, así las partes no hayan manifestado inconformidad en la oportunidad procesal para ello [(SL17053-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17053-2014.doc)

**REINTEGRO EXTRALEGAL O CONVENCIONAL » RAZONES QUE LO HACEN DESACONSEJABLE**

  El juez debe acentuar los criterios de prudencia cuando se trata de ordenar el reintegro a puestos de trabajo que implican la guarda de dineros, pero para ello debe contar con elementos de juicio que le permitan concluir que no es conveniente [(SL17564-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17564-2014.doc)

**SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » CLASES DE RIESGOS**

  Son: i) Riesgos generales, ii) Riesgos específicos y iii) Riesgos excepcionales [(SL16367-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16367-2014.doc)

**SUBROGACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA POR PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL ISS**

  La subrogación por parte del ISS operó respecto de las pensiones de jubilación o de vejez de orden legal -pensión de jubilación del artículo 260 del CST-, de manera que la reconocida voluntariamente a los cincuenta años de edad no es dable tenerla como de carácter legal [(SL16155-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16155-2014.doc)

**SUBROGACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ARTÍCULO 260 DEL CST, POR PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL ISS » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar procedente el reconocimiento de la pensión de vejez, pese a que para el momento de la afiliación al ISS, el trabajador ya tenía veinte años al servicio de un empleador, habida cuenta que los cotizaciones al seguro social corresponden a servicios prestados para otros empleadores [(SL16155-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16155-2014.doc)

**SUBROGACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ARTÍCULO 260 DEL CST, POR PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL ISS**

  Los trabajadores que al momento de la asunción del riesgo por parte del ISS tenían más de veinte años de servicio, no quedaron excluidos de la afiliación a dicha entidad, y por tanto, tienen derecho a la pensión de vejez si cumplen el número de cotizaciones exigido por prestar servicios a otros empleadores [(SL16155-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL16155-2014.doc)

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA » GRAVE NEGLIGENCIA QUE PONGA EN PELIGRO LAS PERSONAS O LAS COSAS**

  Concepto -corresponde al descuido, la falta de atención o la desidia en el cumplimiento de la tarea que deriva en la prevalencia del desinterés o la indiferencia sobre el sentido de responsabilidad propio de los seres dotados de razón- [(SL17564-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17564-2014.doc)

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RENUNCIA » REINTEGRO O REINSTALACIÓN » EFECTOS**

     Cuando la renuncia es provocada por el empleador se configura el supuesto de hecho regulado en el artículo 140 del CST, esto es, reconocimiento del salario sin prestación del servicio [(SL3089-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL3089-2014.doc)

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RENUNCIA » REINTEGRO O REINSTALACIÓN**

  Cuando la renuncia es efectuada por un vicio del consentimiento no es equiparable al despido sin justa causa, es ineficaz y, por tanto, el contrato de trabajo debe ser restituido al mismo estado en que se hallaría de no haber existido el acto viciado de nulidad

  Emplear el vocablo "reintegro" en los casos de ineficacia de la renuncia por un vicio del consentimiento, no incide en la legalidad de la decisión[(SL3089-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL3089-2014.doc)

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA » GRAVE NEGLIGENCIA QUE PONGA EN PELIGRO LAS PERSONAS O LAS COSAS » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar que la trabajadora no actuó con grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones laborales -mal manejo de dineros- [(SL17564-2014)](http://www.cortesuprema.gov.co/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%204/Ficha%20SL17564-2014.doc)